

**CONTROVERSIA ENTRE COMERCIALIZADO REJAS Y MINISTERIO DE EDUCACION –
UNIDAD EJECUTORA N° 026 .**

LAUDO ARBITRAL

Lima, 24 de febrero de 2012

Dictado por el Doctor Horacio Cánepa Torre, Presidente del Tribunal Arbitral, Dr. Richard Martin Tirado y Dr. Franz Kundmuller Caminiti.

Doctor Jorge Hidalgo Solórzano, Secretario del Proceso Arbitral.

I. PARTES:

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA REJAS en adelante LA CONTRATISTA;

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION- UNIDAD EJECUTORA N° 026, en adelante LA ENTIDAD;

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 9 de marzo de 2011, se instaló el proceso arbitral para resolver la controversia entre Comercializadora Rejas y el Ministerio de Educación, con la asistencia de los representantes de las partes, otorgándose a LA CONTRATISTA el plazo de 10 días útiles para la presentación de la demanda.

2. Con fecha 30 de marzo de 2011, dentro del plazo señalado, EL CONTRATISTA presentó su demanda, cumpliendo con el pago de los honorarios y los requerimientos del Tribunal Arbitral, por lo que se admitió la misma y se corrió traslado a LA ENTIDAD por el plazo de diez (10) días útiles.

3. LA ENTIDAD mediante el Procurador Público Regional, contestó la demanda dentro del plazo establecido, formuló oposición al arbitraje, defensas previas y cuestiones probatorias (oposición y tachas a medios probatorios ofrecidos por la parte demandante) y contestó la demanda, no cumpliendo con el pago de los honorarios.

4. Mediante Resolución N° 4, se suspendió el trámite del proceso arbitral, debido a que LA ENTIDAD no cumplió con el pago de los honorarios.

5. Con fecha 3 de junio de 2011, LA CONTRATISTA realizó el pago de los honorarios correspondientes a LA ENTIDAD. Frente a ello, el Tribunal ordenó que se levante la suspensión del proceso.

6. Mediante Resolución N° 6, se citó a las partes a la audiencia de saneamiento, conciliación y admisión de medios probatorios para el día 14 de junio de 2011. En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia mencionada, no llegando las partes a una conciliación sobre lo que es materia de controversia. Asimismo, se establecieron los siguientes puntos controvertidos:

1. En caso que la oposición al arbitraje y la defensa previa planteada por el Ministerio de Educación sean declaradas infundadas, el Tribunal Arbitral determinará:

1.1. Si corresponde se deje sin efecto la penalidad impuesta a la Comercializadora Rejas, por la suma ascendente a S/. 442,560.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por el retraso equivalente a ochenta y seis días calendarios, en la ejecución del contrato N° 020-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la "Adquisición de material concreto complementario para el área de matemática para el 1er y 2do de educación primaria".

1.2. Si corresponde se ordene al Ministerio de Educación el reintegro de la suma ascendente a S/. 442,560.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos

